

## **CONVENIO COLABORACION ENTRE LA NACIONAL PORTUARIA (ENP) Y OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA (OPC)**

Nosotros: **GERARDO JOSE MURILLO MARTINEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0506-1983-03134, actuando en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, Institución Autónoma creada mediante Decreto Legislativo Número Cuarenta (40) de fecha 14 de octubre de 1965, y por ende Representante Legal de la misma tal como lo acredita con el Acta de la Sesión Extraordinaria Número 009/2017 de fecha 21 de julio de 2017, celebrada por el Honorable Consejo Directivo de la ENP, donde consta su nombramiento, y el Señor **ANTONIO ZAMBRANO HERNANDEZ**, mayor de edad, soltero, Contador Público, de nacionalidad Mexicana, con pasaporte Número G25259950, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula; y actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA S. A. DE C. V. (OPC)**, Sociedad Constituida mediante Instrumento Público número Ciento Cuarenta (140), de fecha siete de diciembre de dos mil Quince (2015), inscrita con el número de matrícula 2530197 del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., condición que acredita con el Instrumento Público Número Siete (07) del Poder General de Administración e Inscrito bajo el asiento número 20868 matrícula 2530197 del Precitado Registro, con facultades suficientes para la celebración de este **CONVENIO DE COLABORACION**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

Este documento se perfeccionará y tendrá plena vigencia una vez cuente con la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso del Proyecto Terminal de Contenedores y Carga General de Puerto Cortés y con la aprobación del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria.

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.-** Considerando que la cláusula 12.5 del Contrato de Concesión dice, “...*En Caso que la Empresa Nacional Portuaria no cumpla con sus obligaciones de remediación, EL OPERADOR podrá optar por llevarlos a cabo, cubriendo dichos trabajos con los pagos a que tenga derecho la Empresa Nacional Portuaria, establecidos en la Cláusula 8.26, previo acuerdo con el Fiduciario y el Comité Técnico*”, la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** declara que es necesaria la remediación de un pasivo ambiental a su cargo consistente en un potencial derrame de aceite mineral y otros elementos provenientes del Remolcador “Marco Aurelio Soto” y que se encuentra localizado a inmediación de los Muelles de Puerto Cortés. Dada que esta situación requiere de una acción inmediata para evitar grave contaminación en las aguas, la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** estaría imposibilitado de ofrecer una solución inmediata debido a los procesos internos a los que está

supeditado, por lo que ha acordado con **OPERADORA PORTUARIA CENTROAMERICANA S. A. DE C.V. (OPC)** en suscribir este convenio de colaboración en el que OPC se circunscribirá al pago de la remediación de este pasivo ambiental con cargo al canon correspondiente a la ENP; quedando ENP a cargo de realizar todos los procesos de contratación con el proveedor de acuerdo a los procesos de su propia ley.

**SEGUNTA: VALOR.** El valor para remediar este pasivo ambiental a la fecha se estima en la suma de **QUINCE MIL TREINTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15,031.07)** estos valores fueron presentados a la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** mediante las cotizaciones emitidas por empresas especializadas en este rubro ambiental. Dichos valores están sujetos a actualizaciones por parte del proveedor considerando diferentes variables entre ellas la gravedad en las labores de limpieza y tratamiento de los líquidos oleosos.

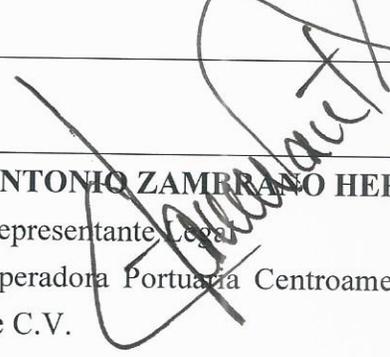
**TERCERA: PROCESO DE CONTROL.** Una vez finalizadas las acciones de remediación de dicho pasivo, la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** se asegurará, por procesos de control interno, de obtener para sí mismo toda la documentación como facturas, cotizaciones, recibos e informes relacionados a la remediación de dicho pasivo.

**CUARTA: FORMA DE PAGO.-** En este acto ambas partes convienen que el pago en concepto de la remediación señalada será deducida del canon correspondiente a la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** a partir de la fecha de suscripción de este documento lo que respecta al pago del valor de este acuerdo, de existir costos adicionales, ambas partes acuerdan que este documento y la documentación soporte del excedente serán suficiente garantía, para hacer las deducciones al canon de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP).**

**QUINTA: RESPONSABILIDAD;** La **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)** acuerda que es la única responsable por el cumplimiento de sus procesos inclusive los relacionados a los de contratación de acuerdo a las leyes aplicables y por los de la mitigación de la contaminación o impactos ambientales provocados con anterioridad a la fecha de toma de posesión; por lo que en este acto exonera de responsabilidad a **OPERADORA CENTROAMERICANA S. A. DE C. V. (OPC)**, en cuanto a las responsabilidades arriba estipuladas. En cuanto a la verificación de la remediación de este pasivo será la autoridad Ambiental correspondiente la que confirmará mediante dictamen a requerimiento de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, si este pasivo ha sido totalmente remediado por parte de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, cabe mencionar que, existen otros pasivos ambientales que remediar por parte de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, y que según lo designa el Contrato de Concesión deberán ser remediados por parte de la Empresa Nacional Portuaria posteriormente.

**SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:** Ambas partes ratificamos los términos y condiciones de este **CONVENIO DE COLABORACION**, el cual lo realizamos de común acuerdo, buena fe, libres de coacción o amenaza sin que la misma implique fraude de ley, abuso de derecho, dolo, violencia a cualquier clase de error o que la misma se esté realizando en perjuicio de terceros y que por lo tanto nos obligamos a su estricto cumplimiento en lo que a cada uno concierne.

En fe de lo anterior y para los efectos legales correspondientes, firmamos por duplicado, en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, a los once de octubre de 2021.

 	
<p><b>ING. GERARDO J. M. MARTINEZ</b> Gerente General Empresa Nacional Portuaria</p>	<p><b>ANTONIO ZAMBRANO HERNÁNDEZ</b> Representante Legal Operadora Portuaria Centroamericana S.A. de C.V.</p>